

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO:20001053100120140018800
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: IBELINTON ANTONIO MONTAÑEZ SANCHEZ
DDA:ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”

Valledupar, 25 de julio de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO:20001053100120140018800
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: IBELINTON ANTONIO MONTAÑEZ SANCHEZ
DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”

Valledupar, 25 de julio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

A U T O :

IBELINTON ANTONIO MONTAÑEZ SANCHEZ, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las sumas ordenadas en la condena proferida por este juzgado el 20 de abril de 2016, confirmado por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior el 10 de junio de 2020, que reconoció pensión de vejez al demandante, imponiendo condena a COLPENSIONES EICE, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En providencia de fecha 20 de abril de 2016, confirmada por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior el 10 de junio de 2020; reconoció pensión de vejez a favor del demandante a partir del 1° de septiembre de 2013, en cuantía igual al salario mínimo legal mensual vigente, en trece mesadas; monto que asciende, hasta el mes de junio de 2022, a OCHENTA Y OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$88.029.217), y a pagar intereses moratorios a partir del mes de abril de 2014, que con la tasa vigente para el tercer trimestre de 2022, de 29.92% anual (2.49% mensual), ascienden a la fecha de esta providencia a NOVENTA Y TRE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$93.705.085); en consecuencia es procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

De acuerdo al Art. 465 del C.G.P., procede decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los dineros de propiedad de la ejecutada, teniendo en cuenta que los dineros adeudados corresponden a derechos pensionales del demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, (Nit 9003360047), y a favor de IBELINTON ANTONIO MONTAÑEZ SANCHEZ (CC N° 12.719.196, por los siguientes valores:

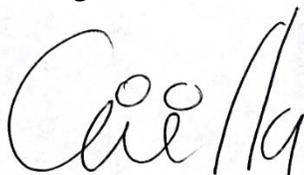
- OCHENTA Y OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$88.029.217), por Mesadas Atrasadas.
- NOVENTA Y TRE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$93.705.085), por Intereses Moratorios.

Para un total de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$181.734.302), mas las mesadas pensionales, los Intereses Moratorios que se causen y las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros, de propiedad de la ejecutada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, (Nit 9003360047), que tenga o llegare a tener en los bancos: EL BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA; hasta por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$272.601.453). Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: EJRM

